



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DEME
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

compulsas, lo que enmiso oponuno, y convenientemente aviu devor fundando aquell en otros compulsorios viro el informe con las Jurisficciones que le acompañó mando la Sala presia audiencia del Fiscal n.º 1.º por el año y veinte y ochio n.º Abril n.º mil ochocientos ydoz librar al Provisor para que en caso de ausencia o enfermedad del Alcalde mayor n.º dha Villa resfervase la Jurisdiccion el tresor n.º Cano y en su desfcoro elq. leiga condenando al Alcalde mayor entodas las costas causadas, ami parez en aquell Tribunal que rarae el razonon qual aquien separaron los autos para el efecto para todo lo qual se expidio la competente tel Provisor en siete n.º Julio siguiente: Habiendo ido con ella el Alcalde mayor la presto su obediencia y cumplio en quanto al pago n.º costas que envio, pero suspendio dandole igual en quanto al primer enemiso de que en su ausencia, o a motivo igual quien otro impedimento resfervase la Jurisdiccion el tresor n.º Cano oficiendose la aforada duda sine dextra entender ponral el tresor n.º mas antiguo de segundo yoro, ó el Alfeoer mayor que aun que sea mas moderno tiene yoro preminente, sobre que dijo comultraxia ala Sala conde volvieron a la tel Provisor original su Providencia y reviso el pago de costas enterado mi parez qdla anterior providencia ocurrio con formal instacia ante el Alcalde mayor, instando sobre que diese enemiso cumplim. to alo preceptuado por la Chancilleria qdla y llanamente en todas sus partes, y enemiso a que providencia no haver lugar y que dha instacia